

1.º Se declaren de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la ampliación y reforma de las instalaciones del Colegio «Nuestra Señora de Begoña», de Bilbao.

2.º En su consecuencia, dicho Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional y para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circum o postescolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 29) sobre reforma del artículo 3.º del Reglamento de dichas Instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de agosto de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

\* \* \*

*ORDEN de 21 de septiembre de 1960 por la que se transfiere a la Mutualidad del Seguro Escolar la cantidad de 8.247.652,07 pes las.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a fin de liquidar las obligaciones pendientes contraídas por el Ministerio de Educación Nacional con la Mutualidad del Seguro Escolar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 17 de julio de 1953, y correspondientes a las diferencias con las liquidaciones oportunas verificadas durante los ejercicios económicos de 1956 a 1958, ambos inclusive.

Vista la Ley de 17 de julio de 1953 y la de 23 de diciembre de 1959:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de 17 de julio de 1953, por la que se establece el Seguro Escolar en España, las cargas de Seguro serán cubiertas en un 50 por 100 por el Ministerio de Educación Nacional con las consignaciones presupuestarias correspondientes, y en otro 50 por 100 con las cuotas de los asegurados;

Resultando que en ejecución de la obligación contraída por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley de 17 de julio de 1953, se han venido transfiriendo a la Mutualidad del Seguro Escolar las cantidades con que el Ministerio contribuye a las cargas del citado Seguro, con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar;

Resultando que la obligación contraída por el Departamento, como consecuencia del artículo 11 de la Ley de 17 de julio de 1953, rebasó en cuantías de alguna importancia el importe de los créditos, figurados para cubrirlos durante los ejercicios económicos de 1953 a 1958, ambos inclusive, se interesó del Ministerio de Hacienda la habilitación del oportuno crédito extraordinario que evitara la posición deudora del Tesoro respecto al citado Seguro;

Considerando que a tal fin se promulgó la Ley 165/1959, de 23 de diciembre de 1959, por la que se conceden un suplemento de crédito y un crédito extraordinario por un importe total de ocho millones trescientas cincuenta y seis mil doscientas ochenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos al Ministerio de Educación Nacional, destinados a satisfacer las obligaciones con

cargo al Estado en el mantenimiento del Seguro Escolar, correspondientes a las diferencias de las liquidaciones realizadas durante los ejercicios económicos de 1956 a 1958, ambos inclusive;

Considerando que por el Ministerio de Hacienda se abonó al Patronato de Protección Escolar la cantidad de ocho millones doscientas cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesetas con siete céntimos, por haber descontado el referido Ministerio el 130 por 100, sin tener en cuenta que no procedía tal descuento, ascendiendo éste a ciento ocho mil seiscientos treinta y una pesetas con sesenta y ocho céntimos, estando en la actualidad en tramitación una solicitud elevada a la Ordenación de Pagos sobre la rectificación de dicho error.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se transfiera a la Mutualidad del Seguro Escolar la cantidad de ocho millones doscientas cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesetas con siete céntimos, con cargo al crédito extraordinario y suplemento de crédito habilitados por la Ley 165/1959, de 23 de diciembre de 1959.

La cantidad de este libramiento será remitida por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, a través del Patronato de Protección Escolar, a la cuenta corriente que la Mutualidad del Seguro Escolar tiene abierta en el Banco de España, de la que remitirá el oportuno justificante en la forma procedente.

La cantidad de ciento ocho mil seiscientos treinta y una pesetas con sesenta y ocho céntimos que resta hasta cubrir la deuda del Departamento con la Mutualidad del Seguro Escolar, correspondiente a los ejercicios económicos de 1956 a 1958, ambos inclusive, será transferida a la citada Mutualidad una vez subsanado por la Ordenación de Pagos el error que ha dado lugar a la misma.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

\* \* \*

*ORDEN de 21 de septiembre de 1960 por la que se autoriza la transferencia de ocho millones doscientas cincuenta mil pesetas a la Mutualidad del Seguro Escolar.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada por el Director de la Mutualidad del Seguro Escolar en solicitud de una subvención por el importe total de ocho millones doscientas cincuenta mil pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 17 de julio de 1953, y examinada la liquidación y petición de fondos presentados por la Mutualidad del Seguro Escolar en relación con los escolares afiliados, las cuotas cobradas y la cantidad que corresponde aportar por el Ministerio de Educación Nacional en virtud de la referida Ley de su creación;

Teniendo en cuenta que a tenor de esta obligación, en ejercicios anteriores se ha venido transfiriendo la cantidad con que el Ministerio de Educación Nacional contribuye a las cuotas fijadas por el Seguro Escolar, con cargo al Presupuesto de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar;

Vista la Orden ministerial de 14 de abril de 1958, por la que se constituye el Patronato de Protección Escolar, y figurando en el presupuesto del mismo la partida con que se atiende a las obligaciones del Ministerio de Educación Nacional, en relación con el Seguro Escolar;

Habiéndose informado por la Intervención Delegada de Hacienda en el Patronato de Protección Escolar en el sentido de que no existe inconveniente alguno en que se produzca el oportuno Mandamiento de Pago a fin de hacer efectiva la cantidad que se indica a la expresada Mutualidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se transfiera a la Mutualidad del Seguro Escolar la cantidad de ocho millones doscientas cincuenta mil pesetas, con cargo al vigente presupuesto del Patronato de Protección Escolar.

La cantidad de este libramiento está remitida por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, a través del Patronato de Protección Escolar, a la cuenta corriente que la Mutualidad tiene abierta en el Banco de Es-